

Don Laureano Fernández Cuevas, Alcalde Mayor del Distrito de Catedral de esta Ciudad.

Por este mi tercer pregon y edicto, cito, llamo y emplazo á D. Julio Dávila, á su peon, y á un Miguel ó Antonio, que en los primeros días del mes de Noviembre último, iban acompañados de José del Carmen Salazar, tomando un camino que hay entre Guainabo y Bayamon, para salir á la Cidra; y les mando que dentro del término de nueve días, se presenten en este Juzgado ó la Cárcel á estar á derecho en la causa criminal que instruyo contra el expresado Salazar, por hurto de un caballo á Don Manuel Maysonet, vecino de Bayamon; seguro que de hacerlo así se les oirá y administrará justicia; y en otro caso continuará la causa en su ausencia y rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Puerto-Rico á 11 de Febrero de 1873.—Laureano F. Cuevas.—Por órden de S. S.<sup>a</sup>, Juan Ramon de Torres. 1

Por el presente segundo pregon y edicto, cito, llamo y emplazo al matriculado de mar José Monserrate Rosario (n) Nene, y le mando que dentro del término de nueve días se presente en este Juzgado ó en la Cárcel, á estar á derecho en la causa criminal que instruyo sobre incendio de veinte y cuatro casas en el barrio de Cataño, cuyo hecho ocurrió en la noche del 13 de Agosto del año próximo pasado; seguro de que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y en otro caso se continuará y sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Puerto-Rico á ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—Laureano F. Cuevas.—Por su mandado, Juan Ramon de Torres. 1

## ESCRIBANIA PUBLICA.

En la Ciudad de San Juan Bautista de la Isla de Puerto-Rico á cinco de Octubre de mil ochocientos setenta y dos; en la causa criminal seguida en rebeldía en el Juzgado de San German, contra los prófugos Olivencio Ortiz y José Florentino Castro, por portacion de arma; pendiente ante nos en consulta de la sentencia de treinta de Abril último, por lo cual se abuelva libremente á los procesados con las costas de oficio respecto al hurto; séquense los testimonios conducentes y remítanse á las Autoridades locales de los respectivos domicilios de los procesados con las armas prohibidas, á fin de que les apliquen el castigo que corresponda con arreglo al Bando de policía y buen Gobierno y fízese el depósito de la yegua.—Vistos: Siendo ponente el Magistrado D. Pedro M. Villar.—Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos por sus fundamentos la expresada sentencia, declarando las costas de oficio, y devuélvase con la certificación correspondiente.—Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Nepomuceno Posada.—José M. Valverde.—Tomás Rodríguez Sopena.—Juan Dot.—Pedro M. Villar.—El Escribano de Cámara, Eduardo Rodryro.

Yo el infrascrito Escribano público de la Villa y Juzgado de primera instancia de San German.

Certifico y doy fé: que el anterior testimonio corresponde bien y fielmente con la sentencia superior original de su contenido que ha sido dictada en la causa criminal que se siguió en este Juzgado contra Olivencio Ortiz y José Florentino Castro, sobre hurto y portacion de armas prohibidas. En fé de ello y para su insercion en la Gaceta Oficial, segun está dispuesto por auto de esta fecha, á fin de que llegue á conocimiento de D. José Pancracio Peñalver, dueño y depositario de la yegua ocupada en la misma causa, libro la presente que signo y firmo en la Villa de San German á los veinte y tres días del mes de Enero de mil ochocientos setenta y tres años.—José R. Nazario de Figueroa.

## ESCRIBANIA PUBLICA.

Habiendo dispuesto el Sr. Alcalde Mayor del Distrito de San Francisco de esta Ciudad, se le llamo por medio del presente á varios individuos cuyos nombres y apellidos se ignoran, y que se encontraban en el lugar nombrado Bayama ó Peña-parada jugando al monte, con el procesado Lorenzo Córdova, el día diez y ocho de Noviembre último, á fin de que comparezcan en el Juzgado de dicho Distrito, á prestar declaración en la causa que á dicho Córdova se sigue; bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifican dentro de quinto día; se avisa al público con el objeto de que llegue á conocimiento de aquellos.

Puerto-Rico 6 de Febrero de 1873.—Mauricio Guerra.

Dispuesto por el Sr. Alcalde Mayor del Distrito de San Francisco de esta Ciudad, se fijan edictos en los parajes públicos de la misma, y se anuncie en la Gaceta de Gobierno, el conve-

nio tenido por los acreedores de la sociedad Dávila y Mendez, de Caguas, de abonar éstos á aquellos, un veinte y cinco por ciento de sus créditos, en el término de nueve meses, á contar desde el veinte y dos de Enero último, y á los tres meses de vencido este plazo, el otro veinte y cinco por ciento; toda vez que la han hecho quita y gracia de un cincuenta por ciento á la referida sociedad, y se convoque á los que tengan derecho á oponerse á la aprobacion del referido convenio; con apercibimiento de que transcurrido el término de ocho días sin verificarlo, se acordará aquella; se avisa al público á fin de que, llegue á conocimiento de quien corresponda.

Y para su insercion en la Gaceta, con objeto expresado, libro la presente en Puerto-Rico á diez de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—Mauricio Guerra.

Habiendo dispuesto el Sr. Alcalde Mayor del Distrito de San Francisco de esta Ciudad, se celebra junta general de acreedores, del concurso de Don Demetrio Gimenez Sanjurjo, en la Sala de Audiencia del Juzgado de dicho Distrito, el día siete de Marzo próximo á las nueve de su mañana, para el exámen de créditos; se avisa al público con el fin de que llegue á conocimiento de los acreedores ausentes é ignorados.

Puerto-Rico 7 de Febrero de 1873.—Mauricio Guerra. 1

Don Venancio Zorrilla y Arredondo, Alcalde Mayor del Distrito de San Francisco.

Por el presente se cita y emplaza á Don José Delgado como esposo y representante de Doña Amalia Seary, y cuyo domicilio se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en forma á contestar la demanda de mayor cuantía, establecida por la sociedad Latimer y Comp. contra la sucesion de Don José Seary, en cobro de 22,258 escudos, procedentes de refaccion de las haciendas San José y Mercedes, jurisdiccion de Loiza.

Y para que llegue á su conocimiento, libro la presente en Puerto-Rico á 13 de Febrero de 1873.—Venancio Zorrilla.—Demetrio Gimenez y Moreno. 1

## Escribanía pública de Guayama.

En el incidente promovido por D. Florencio Lopez, con la sucesion de D. Francisco Segundo Capó, sobre defensa por pobre, por sentencia de veinte de Enero último, se ha declarado pobre al citado Don Florencio Lopez, y con derecho á usar del papel sellado correspondiente á su clase, á que se le defiendan sin retribucion, y á gozar de los demás beneficios que la ley concede.

Y para su publicacion en la Gaceta, libro el presente en Guayama á tres de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—Pedro Gimenez Sicardó. 1

Por sentencia de veinte y cuatro de Diciembre último, dictado por el Sr. Alcalde Mayor de este partido, en el incidente promovido por D. Juan Nepomuceno Soto, contra D. Pedro Mayor, sobre defensa por pobre, ha sido declarado tal el demandante Soto, para litigar con el expresado Mayor, y con derecho á usar del papel del sello correspondiente á su clase, y á gozar de los beneficios que la ley le concede á los pobres.

Y para su insercion en la Gaceta, libro el presente en Guayama á trece de Enero de mil ochocientos setenta y tres.—Pedro Jimenez Sicardó. 2

Por sentencia de diez y seis de Diciembre último dictado por el Sr. Alcalde Mayor de este partido, ha sido declarado pobre Juan Severo Quiñones, para litigar con D. Lázaro Gonzalez, con derecho á usar del papel sellado correspondiente á su clase, á que se le defiendan sin retribucion, y á gozar de los demás beneficios que la ley concede á los declarados pobres.

Y para dar cumplimiento á lo que dispone el art. 1,190 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, libro la presente en Guayama á trece de Enero de mil ochocientos setenta y tres.—Pedro Gimenez Sicardó.

Por sentencia de ocho del corriente, dictado por el Sr. Alcalde Mayor de este partido, ha sido declarado pobre José Jomales, para litigar con Don Juan Vazquez, con derecho á usar del papel sellado correspondiente á su clase, á que se le defiendan sin retribucion, y á gozar de los demás beneficios que la ley concede á los declarados pobres.

Y para dar cumplimiento á lo que dispone el art. 1,190 de la Ley de Enjuiciamiento Civil,

libro el presente en Guayama á trece de Enero de mil ochocientos setenta y tres.—Pedro Jimenez Sicardó. 2

## ESCRIBANIA PUBLICA.

En la causa criminal seguida contra Juan Ramon Moreta, por hurto de un caballo, se ha dispuesto por el Sr. Juez del Distrito de San Francisco, se publique en la Gaceta, haberse encontrado en poder del procesado dos pavos negros y tres hembras del mismo color que dice haber comprado á un desconocido en el camino de Rio-piedras, para que el que se considere ser dueño de ellos se presente en este Juzgado dentro de nueve días á hacer uso de su derecho.

Puerto-Rico veinte y nueve de Enero de mil ochocientos setenta y tres.—Demetrio Gimenez y Moreno.

## SUBASTAS.

Don Laureano Fernández Cuevas, Juez de 1.<sup>a</sup> instancia del Distrito de Catedral, Juez Decano de la misma.

Por el presente hago saber: que por acuerdo de la Administracion general Económica de esta Provincia, se sacan en venta en pública subasta ciento veinte y cinco cuerdas de terrenos que posee en arrendamiento Gabriel Paris, los cuales forman parte del Hato de Cangrejos, que radican en la jurisdiccion de esta Capital y la Carolina, las cuales proceden de las extinguidas comunidades Religiosas, hoy del Estado; cuyo acto de subasta se celebrará el día 3 de Marzo próximo á las dos de la tarde, en esta Capital y Juzgado de mi cargo, calle de la Fortaleza núm. 37; bajo las bases y condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Se fija como tipo de precio á dichas cuerdas de terreno la cantidad de 3,750 pesetas en que han sido justipreciadas, y no se admitirá proposicion alguna que por lo ménos no cubra dicha cantidad.

2.<sup>a</sup> La subasta será oral, y es condicion precisa para hacer proposiciones presentar en la mesa de la Presidencia carta de pago de haber depositado en la Tesorería general, 187 pesetas 50 céntimos, ó sea el 5 p.  $\frac{5}{100}$  del tipo de la subasta del expresado terreno.

3.<sup>a</sup> El pago se consumará en 9 años y diez plazos iguales, á saber: el primer plazo dentro de los tres días siguientes al en que se le notifique al adjudicatario la aprobacion del remate, presentando carta de pago en la Administracion general Económica de haberlo efectuado, y los 9 restantes en igual dia de los nueve años siguientes, mediante la formalizacion de pagarés que suscribirá el comprador. Este podrá anticipar uno ó más plazos, en cuyo caso se le abonará el interés de 8 p.  $\frac{8}{100}$ .

4.<sup>a</sup> En caso de faltar el rematista á la anterior condicion, quedará de hecho rescindida la adjudicacion, y á beneficio del Tesoro, el depósito de que trata la condicion 2.<sup>a</sup>, sacándose los terrenos á una nueva licitacion.

5.<sup>a</sup> Quedarán afectos al cumplimiento de todos y cada uno de los compromisos aceptados por el comprador, el terreno vendido hasta la completa cancelacion de su importe; quedando prohibido vincularlos ni pasarlos á manos muertas, así como celebrar cualquier contrato sin conocimiento y consentimiento de la Hacienda pública, bajo nulidad, de los que se celebren sin estos requisitos.

6.<sup>a</sup> Será de cuenta del rematista é independiente del tipo de subasta y del precio en que se remate el expresado terreno, el pago al contado de los derechos devengados por el perito en la tasacion y designacion del terreno, y los gastos que se originen del acto de subasta, y escritura de posesion, que se extenderá por el Escribano, con asistencia del Empleado que designe la Administracion general Económica, en representacion de la Hacienda.

7.<sup>a</sup> Si en el acto de la posesion resultase mayor el área del terreno rematado, se tendrá en cuenta su resultado, á fin de que el rematista abone la cantidad proporcionada al exceso.

Lo que se anuncia al público para la concurrencia de licitadores.

Puerto-Rico 2 de Febrero de 1873.—Laureano F. Cuevas.—Por su órden, Pedro R. Escalona. 2

Por el presente hago saber: que por acuerdo de la Administracion general Económica de esta Provincia, se sacan en venta en pública subasta 1,400 cuerdas de terreno, que procedentes del extinguido convento de Portaceles de San German, posee el Estado en las jurisdicciones de dicha Villa, y la de Mayagüez, barrio de Bucarabones, las que colindan al Norte, hasta la bajada de Rio-grande; Sud, hasta la altura de la sierra; Este, por el camino de Bejuco gordo hasta la caída del Rio-grande; y Oeste, confinan con el hato de Doña Polonia Borrero; cuyo acto de subasta que se celebrará el día 15 de Marzo próximo á las dos de su tarde, será simultaneo en esta Capital y Juzgado de mi cargo, calle de la Fortaleza núm. 37, en el de San German y en el de Mayagüez; con arreglo al

Reglamento de los bienes de la indicada procedencia, y bajos las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Se fija como tipo de precio á dichas 1,400 cuerdas de terreno, la cantidad de 33,600 pesetas, en que han sido justipreciadas, y no se admitirá proposicion alguna que por lo menos no cubra dicha cantidad.

2.<sup>a</sup> La subasta será oral, y es condicion precisa para hacer proposiciones, presentar en la mesa de la Presidencia carta de pago de haber depositado en la Tesorería general, ó en la Administracion local de Mayagüez 1,690 pesetas, ó sea 5 p.  $\frac{5}{100}$  del tipo de la subasta del expresado terreno.

3.<sup>a</sup> El pago se consumará en 9 años y diez plazos iguales, á saber: el primer plazo dentro de los tres días siguientes al en que se le notifique al adjudicatario la aprobacion del remate, presentando carta de pago en la Administracion general Económica de haberlo efectuado, y los nueve restantes en igual dia de los nueve años siguientes, mediante la formalizacion de pagarés, que suscribirá el comprador. Este podrá anticipar uno ó más plazos, en cuyo caso se le abonará el interés de 8 p.  $\frac{8}{100}$ .

4.<sup>a</sup> En caso de faltar el rematista á la anterior condicion, quedará de hecho rescindida la adjudicacion del terreno, y á beneficio del Tesoro, el depósito de que trata la condicion 2.<sup>a</sup>, sacándose el terreno á nueva licitacion.

5.<sup>a</sup> Quedará afecto al cumplimiento de todos y cada uno de los compromisos aceptados por el comprador, el terreno vendido hasta la completa cancelacion de su importe; quedando prohibidos vincularlos y pasarlos á manos muertas, así como celebrar cualquier contrato sin conocimiento y consentimiento de la Hacienda pública, bajo nulidad, de los que se celebren sin estos requisitos.

6.<sup>a</sup> Será de cuenta del rematista é independiente del tipo de subasta y del precio en que se rematen los expresados terrenos, el pago al contado de los derechos que devenguen los peritos en la designacion y mensura de dichos terrenos, toma de posesion y escritura que se extenderá por un Escribano, con asistencia del Empleado que designe la Administracion Económica, en representacion de la Hacienda.

Puerto-Rico 10 de Febrero de 1873.—Laureano F. Cuevas.—Por órden de S. S.<sup>a</sup>, Pedro R. Escalona. 1

## ESCRIBANIA PUBLICA.

En virtud de lo mandado por el Sr. Alcalde Mayor del partido, en auto de ayer á solicitud de los interesados en la testamentaria de los consortes D. Pedro Arévalo y D.<sup>a</sup> Andrea Alvarado, se ha dispuesto una segunda subasta de la hacienda "María Andrea", radicada en el barrio de Tibes, de este partido, la cual consta de trescientas cuerdas de terreno de pastos, setenta sembradas de cañas, diez y seis yuntas de bueyes, trece carretas, cuatro esclavos, almacén con sus pallas, alambique, máquina de agua con su casa estanque y canal, una máquina para moler maiz, casa de vivienda cuartel, y demás útiles de labranza para la elaboracion del azúcar, tomándose por tipo para la subasta la suma de veinte y cuatro mil seiscientos diez y ocho pesos trece centavos, que es el resultado del doce y medio por ciento, rebajado de la primera tasacion; señalándose para que tenga efecto la subasta, á las nueve de la mañana del día cinco de Marzo, en la Sala Audiencia de este Juzgado de Ponce, Febrero tres de mil ochocientos setenta y tres.—Rafael A. Leon.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>, Vidal y Gonzalez. 2

## Escribanía pública de Humacao.

En el expediente promovido por D. José Calixto Bajandas, Procurador de número de este Juzgado, y curador ad litem del menor José Candelario Baiz, sobre informacion de necesidad y utilidad para la venta de una casa de madera y teja, terrera, que en mancomunidad con su madre Dominga Nazario, posee aquél en esta poblacion, calle de la Carrera, á la que dá frente por el Norte, y colinda por el Sur y Este con D. José Escolástico Berríos; y por el Oeste con la sucesion de José Rafael Gomez, se ha servido el Sr. Alcalde Mayor de este partido por auto de ocho del corriente mes, sacar á pública subasta dicha casa, justipreciada en mil seiscientos escudos; señalándose para su remate el día seis de Marzo próximo en la Sala Audiencia de este Juzgado y hora de una á tres de la tarde.

Lo que se anuncia al público para la concurrencia de licitadores.

Humacao 10 de Febrero de 1873.—Eugenio de Torres, Escribano Real y público. 2